

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de diciembre de dos mil veinte.

Rad. 2016-47

Tanto la liquidación del crédito como las liquidaciones adicionales deberán presentarse por las partes una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencial el interesado podrá presentar a consideración del juzgado y de la contraparte la liquidación adicional del crédito cuando así lo considere.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez